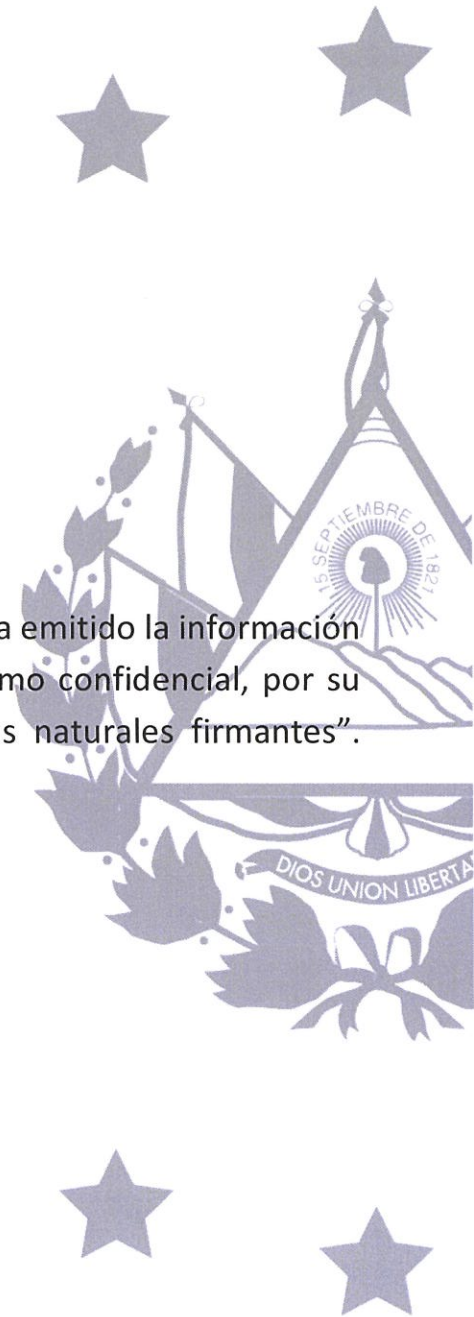




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

NOSOTROS, JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad y Número
de Identificación Tributaria
actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**El CNR**”, según consta en la documentación siguiente: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número NOVENTA Y SEIS- CNR/DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número catorce, celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, aprueba y autoriza la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

Interinstitucional; y k) Acuerdo número DOSCIENTOS DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros en sesión ordinaria número treinta y cuatro, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, aprueba la suscripción de los Anexos de Ejecución del Servicio en línea del RPRH y de Acceso Remoto a Información Catastral, los que formaran parte integrante del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (aprobado mediante acuerdo NOVENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, asimismo modifica el acuerdo de Consejo Directivo número NOVENTA SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de sustituir el plazo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de manera indefinida a partir de la activación o conexión de los servicios con el INABVE, y no de un año contado a partir de la fecha de suscripción como se acordó en el citado acuerdo y, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad homologado

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro, que en adelante podrá denominarse el "Instituto" o el "INABVE"; personería que legitimo mediante la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conar Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; d) Certificación de acuerdo número quince punto tres del Acta CVIII de la sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo dos mil veintidós, en el cual la Junta Directiva acordó autorizar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, para establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre las partes; y e) Certificación de acuerdo número dieciocho punto cuatro del Acta CXIII de la sesión ordinaria celebrada en fecha cuatro de mayo dos mil veintidós, en el cual la Junta Directiva acordó autorizar la suscripción de los Anexos de Ejecución para el Servicio de transmisión de información registral en línea del Registro de la Propiedad Raíz e



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

Hipotecas y al Acceso Remoto de Información Catastral entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES"; estando debidamente facultados para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos ochenta y seis, doscientos tres y doscientos seis de la Constitución de la República, disponen que las Instituciones del Estado están obligadas a colaborar mutuamente en el ejercicio de sus funciones.
- II. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- III. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- IV. Que el CNR tiene como finalidad la administración de los registros nacionales que le corresponden, garantizando la seguridad jurídica y material en la prestación de sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de su competencia.
- V. Que el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.

- VI. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo Trescientos Veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para la adquisición o prestación de bienes y servicios.
- VII. Que en sesión ordinaria número catorce de fecha seis de abril de dos mil veintidós por Acuerdo número NOVENTA Y SEIS- CNR/DOS MIL VEINTIDOS, el Consejo Directivo del CNR aprobó las condiciones generales para la cooperación con El Instituto, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que regirá la relación interinstitucional y las condiciones especiales mediante los respectivos Anexos de Ejecución con el INABVE.
- VIII. Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por Acuerdo número DOSCIENTOS DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, aprobó la suscripción de los Anexos de Ejecución del Servicio en Línea del RPRH y de Acceso Remoto a Información Catastral, los que formaran parte integrante del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (aprobado mediante acuerdo NOVENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, asimismo modifica el acuerdo de Consejo Directivo número NOVENTA SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de sustituir el plazo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de manera indefinida a partir de la activación o conexión de los servicios con el INABVE, y no de un año contado partir de la fecha de suscripción como se acordó en el citado acuerdo.
- IX. Que mediante Decreto Legislativo número doscientos diez de fecha veinte de Diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se aprobó la "*Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos*", la cual tiene por objeto establecer un



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los Veteranos y Excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante el primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. Además, garantizará la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. Asimismo, establece la creación del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes, como una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los beneficios establecidos en la Ley Especial;

- X. Que, por medio del Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE, número quince punto tres del Acta CVIII de la sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, para establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre las partes;
- XI. Que, por medio del Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE, número dieciocho punto cuatro del Acta CXIII de la sesión ordinaria celebrada en fecha cuatro de mayo dos mil veintidós, en el cual la Junta Directiva acordó autorizar la suscripción de los Anexos de Ejecución para el Servicio de transmisión de información registral en línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y al Acceso Remoto de Información Catastral entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos; y

XII. Que LAS PARTES están de acuerdo en las condiciones establecidas por el Consejo Directivo del CNR para la prestación de servicios registrales y catastrales.

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

El cual se registrará por medio de las siguientes cláusulas:

I. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre LAS PARTES.

II. CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN

La cooperación y coordinación interinstitucional, para la adquisición y prestación de bienes y servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que LAS PARTES acuerden.

Los Anexos de Ejecución serán suscritos por LAS PARTES y contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- i. Descripción de los bienes y servicios objeto del anexo de ejecución;
- ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al anexo de ejecución;



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

- iii. Lugar y forma de prestación del servicio;
- iv. Obligaciones y prohibiciones de LAS PARTES;
- v. Administradores del Anexo de Ejecución;
- vi. Plazo del Anexo de Ejecución y condiciones para su prórroga.

III. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO

El presente Convenio es de plazo indefinido conforme lo establece el Acuerdo DOSCIENTOS DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDOS; no obstante, los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por LAS PARTES.

IV. CLÁUSULA CUARTA. PROVISIONES FINANCIERAS

Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones, ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de LAS PARTES. El precio y las condiciones para los pagos o en su caso la contraprestación, serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por LAS PARTES.

V. CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los anexos de ejecución.

VI. CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

VII. CLÁUSULA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES nombran como administradores del presente Convenio Marco, a las siguientes personas quienes tendrán bajo su responsabilidad el seguimiento y evaluación del mismo.

Por el **CNR**:

Nombre:

Cargo: Gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios

Dirección: 1ª Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador

Teléfono:

Correo electrónico:

Por el **INABVE**:

Nombre:

Cargo: Jefa del Departamento de Vivienda

Correo electrónico:

Dirección: Boulevard de Los Héroes, Calle Gabriela Mistral pasaje Mar de Plata, No. 2, San Salvador.

Las partes podrán sustituir los administradores del presente Convenio cuando lo consideren conveniente, previa comunicación por escrito entre las partes.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del Convenio Marco.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

IX. CLÁUSULA NOVENA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de LAS PARTES, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes.

X. CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN

El presente Convenio finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

- i. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el presente Convenio.
- ii. Cuando alguna de LAS PARTES considere que la otra no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución, podrá solicitar por escrito la terminación del Convenio.

La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que hubieran suscrito LAS PARTES. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución.

En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación, así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución, incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución.

XI. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco y sus Anexos de Ejecución, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

XII. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este Convenio Marco y sus Anexos de Ejecución LAS PARTES señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

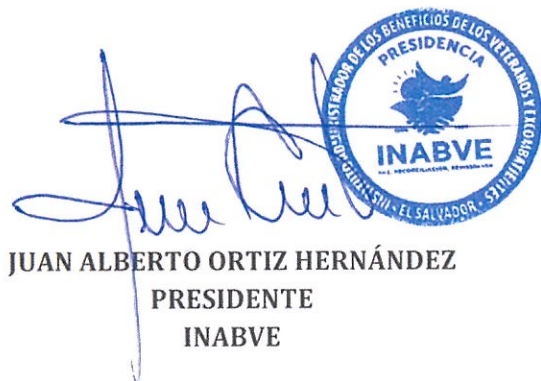
XIII. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la activación o conexión de los servicios.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio Marco, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre dos mil veintidós.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
INABVE